

LEY 10.410

Modificando el artículo 6° del Decreto-Ley 9.765

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires sancionan con fuerza de

LEY

Art. 1°. Modifícase el artículo 6° del Decreto-Ley N° 9.765, el cual quedará re-dactado de la siguiente forma:

“Art. 6°. La Dirección Provincial de Turismo será el Organismo de aplicación de la presente ley, coordinando y supervisando el cumplimiento de la política campamentista en todo el ámbito de la provincia de Buenos Aires. La habilitación y fiscalización del funcionamiento de los campamentos turísticos compete a las Municipalidades, a quienes incumbirá, asimismo, el juzgamiento de las transgresiones a esta ley, mediante los órganos y el procedimiento previsto de la Ley 8751”.

Art. 2°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires en la ciudad de La Plata, a los quince días del mes de mayo del año mil novecientos ochenta y seis.

PASCUAL CAPPELLERI

ELVA PILAR B. de ROULET

Robert E. Félix Evangelista
Secretario de la C. de DD.

Luis María Ceruti
Secretario del Senado

TRAMITE LEGISLATIVO

Proyecto del Poder Ejecutivo entrado en Senado el 25 de octubre de 1984

Aprobado por el Senado el 11 de abril de 1985.

Sancionada por Diputados el 15 de mayo de 1986

Promulgada el 30 de mayo de 1986 por Decreto 3414/86

Publicada en el Boletín Oficial el 10 de julio de 1986.